

**Del 22 al 26 de abril del 2024**  
**BS 17/24**

Las personas físicas y morales con trabajadores a su cargo tienen la obligación del reparto de utilidades de acuerdo con lo señalado en el artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo.

El reparto de utilidades se efectuará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, en tópicos diversos comentamos algunos puntos de interés de este tema.

## **C O N T E N I D O**

- 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**
- 2. Tópicos diversos.**
  - 2.1.** Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU).
  - 2.2.** Declaración Informativa Múltiple de Operaciones con partes Relacionadas (anexo 9 DIM).
- 3. Tesis y jurisprudencias.**

Buzón tributario. Las actas y testimonios notariales no son prueba idónea para demostrar fallas en su funcionamiento.

- 4. Consulta de indicadores en:**

<http://www.garciaaymerich.com>



## 1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

### 1.1 Lunes 22 de abril de 2024.

#### Secretaría de Economía.

Decreto por el cual se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, respecto del arancel-cupo aplicable al café en cápsula.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5724097&fecha=22/04/2024](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5724097&fecha=22/04/2024)

#### Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las modificaciones al Anexo único del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuento.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5724104&fecha=22/04/2024](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5724104&fecha=22/04/2024)

#### Instituto Mexicano del Seguro Social.

Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.260623/161.PDPES y sus anexos, dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria del día 26 de junio de 2023, relativo a la aprobación de las Reglas Generales, lineamientos, así como datos, documentos y formatos específicos que se deben proporcionar o adjuntar para llevar a cabo diversos trámites ante el Instituto del Seguro Social, en materia de prestaciones en dinero que prevé la Ley del Seguro Social.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5724106&fecha=22/04/2024](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5724106&fecha=22/04/2024)

### 1.2 Martes 23 de abril de 2024.

#### Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5724235&fecha=23/04/2024](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5724235&fecha=23/04/2024)

#### Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Decreto por el que se adicionan los artículos 251 de la Ley del Seguro Social y 208 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5724248&fecha=23/04/2024](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5724248&fecha=23/04/2024)

## 1.3 Jueves 25 de abril de 2024.

### Banco de México.

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP). 8.64

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5724641&fecha=25/04/2024](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5724641&fecha=25/04/2024)

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS). 4.50

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5724642&fecha=25/04/2024](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5724642&fecha=25/04/2024)

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP). 9.76

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5724643&fecha=25/04/2024](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5724643&fecha=25/04/2024)

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 26 de abril al 10 de mayo de 2024.

FECHA	Valor (Pesos)
26-abril-2024	8.128515
27-abril-2024	8.129012
28-abril-2024	8.129509
29-abril-2024	8.130006
30-abril-2024	8.130503
01-mayo-2024	8.131000
02-mayo-2024	8.131497
03-mayo-2024	8.131995
04-mayo-2024	8.132492
05-mayo-2024	8.132989
06-mayo-2024	8.133486
07-mayo-2024	8.133984
08-mayo-2024	8.134481
09-mayo-2024	8.134979
10-mayo-2024	8.135476

## 1.4 Viernes 26 de abril de 2024.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5719565&fecha=08/03/2024](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5719565&fecha=08/03/2024)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5719566&fecha=08/03/2024](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5719566&fecha=08/03/2024)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5719567&fecha=08/03/2024](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5719567&fecha=08/03/2024)

## 1.5 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
<b>22-abril-2024</b>	17.2120	11.2450	11.3926	11.5498	11.00
<b>23-abril-2024</b>	17.1243	11.2450	11.3926	11.5498	11.00
<b>24-abril-2024</b>	16.9995	11.2450	11.4029	11.5604	11.01
<b>25-abril-2024</b>	17.1098	11.2450	11.4029	11.5604	11.01
<b>26-abril-2024</b>	16.8770	11.4859	11.6291	11.7931	11.23

## 2. Tópicos Diversos.

### 2.1. Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU).

Los trabajadores tienen el derecho constitucional de acuerdo al Artículo 123, apartado A, Fracción IX, de participar en un 10% de la renta gravable de la empresa de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR).

#### Obligados a pagar PTU.

La personas físicas y morales que tengan trabajadores a su cargo.

El reparto de utilidades se efectuará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual.

#### Artículo 123 LFT. Determinación del Reparto de Utilidades.

- Primera mitad en días trabajados.
- Segunda mitad por monto de salarios percibidos.
- El monto total tendrá como límite a repartir tres meses de salario o el promedio de la PTU recibida en los últimos 3 años, lo que le resulte más favorable al trabajador.

#### Artículo 124 LFT. Salario base a considerar.

- La cantidad que perciba cada trabajador en efectivo.
- No se considera como parte del salario las gratificaciones, percepciones y de más prestaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie.
- Cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en el año.

Para efectos del conteo de días laborados deben considerarse los siguientes:

- Incapacidades por maternidad.
- Incapacidades por riesgos de trabajo.
- Días festivos, séptimo día (día de descanso), vacaciones y permisos contractuales.
- Permisos para desempeñar comisiones sindicales.

No serán considerados como días laborados:

- Permisos ya sea con o sin goce de sueldo.
- Incapacidades por enfermedad general.
- Ausencias injustificadas.

## **Artículo 126 LFT. Empresas están exceptuadas de la entrega de la PTU.**

- Las empresas de nueva creación, durante el primer año.
- Las empresas de nueva creación dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los 2 primeros años.
- Las empresas de industrias extractiva, de nueva creación, durante el periodo de explotación.
- Las instituciones de asistencia privada, con fines humanitarios.
- El IMSS y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.
- Las empresas que tengan un capital menor a lo fijado por la secretaria del trabajo.

## **Artículo 127 LFT. Trabajadores que no tienen derecho.**

- Los directores, administradores y gerentes generales de la empresa.
- Socios o accionistas de la empresa.
- Trabajadores eventuales que haya laborado menos de 60 días.
- Profesionales Técnicos.
- Los trabajadores del Hogar

## **Otros puntos de interés:**

### **Prescripción.**

Los trabajadores tienen derecho a cobrar sus utilidades en un plazo de un año contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible.

### **Contribuyentes dictaminados.**

Los patrones que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales y, derivado del dictamen, aumente la base del reparto de PTU, deberán efectuar el reparto correspondiente de esa diferencia dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por dictamen.

La PTU pagada en el ejercicio se disminuirá de la utilidad fiscal.

### **Pagos Provisionales.**

El monto de PTU pagada se deberá disminuir, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

### **Multa.**

El Artículo 994 de la LFT, señala que los patrones que no cumplan con las obligaciones establecidas en el Capítulo VIII del Título III "Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas", se harán acreedores a una multa que varía desde 250 hasta 5000 UMA.

## 2.2 Declaración Informativa Múltiple de Operaciones con Partes Relacionadas (Anexo 9 DIM).

El próximo 15 de mayo vence el plazo para la presentación de la Declaración Informativa Múltiple de Operaciones con Partes Relacionadas, de conformidad con el artículo 76 fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).

Por lo anterior, los contribuyentes que realizaron operaciones con partes relacionadas durante el ejercicio 2023 deberán de presentar dicha declaración, mediante el Anexo 9 de la DIM.

La información que debe contener la declaración es la siguiente:

- a) Datos generales del contribuyente.
- b) Datos generales de sus partes relacionadas.
- c) Monto de las transacciones por cada tipo de operación.
- d) Método aplicado de conformidad con el artículo 180 de la LISR.
- e) Rango intercuartil.
- f) Comparables y el código SIC de los mismos.
- g) Análisis funcional.
- H) Otros.

De conformidad con la regla 3.9.19 de la RMF 2023, están exceptuados de esta obligación los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas y que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.), así como aquellos cuyos ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), podrán no presentar la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas efectuadas durante el año calendario inmediato anterior.

Cabe señalar que esta excepción no menciona a los contribuyentes que obtengan ingresos por arrendamiento, intereses u otro concepto distinto a actividades empresariales y prestación de servicios profesionales.

Por lo que pudiera entenderse que estos contribuyentes están obligados a presentar el anexo 9 de la DIM, sin importar el nivel de ingresos.

Dentro de los artículos 81 y 82 del CFF, fracción XVII, así como en los artículos 76 y 110, fracción X de la LISR se determinan las sanciones por no presentar la declaración informativa, por presentarla incompleta o con errores. Dicha multa está determinada entre 99,590.00 a 199,190.00 además de correr el riesgo de que se consideren como no deducibles las operaciones con partes relacionadas.

### 3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

#### **BUZÓN TRIBUTARIO. LAS ACTAS Y TESTIMONIOS NOTARIALES NO SON PRUEBA IDÓNEA PARA DEMOSTRAR FALLAS EN SU FUNCIONAMIENTO.**

La regla 1.6 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2016 prevé que tratándose de trámites son medios de defensa respecto a los cuales el último día de plazo con fecha determinada, el portal del Servicio de Administración Tributaria está inhabilitado por alguna contingencia, se prorrogará el plazo hasta el día siguiente hábil en que esté disponible el citado medio electrónico. Así, las actas y testimonios notariales no son pruebas idóneas para conocer el perfecto funcionamiento de una herramienta informática mediante la cual se envía o recibe información vía Internet y mucho menos para advertir si es ese sistema presentó deficiencias o si funcionó correctamente. Se arriba a esa conclusión, porque el Poder Judicial de la Federación ha señalado que la idoneidad de una prueba se identifica con su suficiencia para obtener un resultado previamente determinado o determinable. De ahí que, el notario solo da fe de que se realizaron ciertos procesos en un equipo de cómputo, pero no respecto si los sí los sistemas de cómputo que fueron usados por el con contribuyentes funcionaron correctamente, el proceso lo realizó técnicamente y la falla era imputable al portal de la autoridad. Esto es la fe pública no implica que el notario cuente con la expertis para verificar que el hardware y el software usado por el contribuyente cumplieran con los requisitos técnicos, razón por la cual no es válido preconstituir una prueba con el argumento de que la fe pública genera valor probatorio pleno. Así, el criterio de mérito no implica la nulificación de las actuaciones notariales, sino el análisis de su pertinencia e idoneidad para demostrar un hecho de carácter técnico informático. Por tales motivos el medio para acreditar dichas circunstancias es la prueba pericial, ya que a través de esta un experto, en la ciencia o técnica informática, podrá determinar si ese sistema presentó alguna anomalía, con lo cual se tendrá elementos para determinar si existió o no la anomalía informática necesaria para la aplicación de la mencionada regla 1.6.

Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G-/ c 2 / 2024.

**Clave:** IX-J-2aS-42.

## Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores

asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

---

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Joel Antonio Ayala García.  
Hipólito Herrera Mújica.  
Sergio David Ceballos Gómez.